

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ, Secretario de Gobierno.
Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Planeación Departamental
Dr. SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General.
Dr. VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA, Secretaria Jurídico
Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda Dptal

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

*Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria de Educacion.*

*Dra. CARMEN LUCERO YAÑEZ RABELO
Abogada externa de la secretaria Juridica*

*Dra. DORIS PORTILLA SIERRA
Profesional especializada secretaria juridica.*

*Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS
Abogado externo secretaria Hacienda
Apoyo Jurídico- comité de conciliación.*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*

1. Verificación de Quórum.
2. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **PEDRO FELIPE SOTO BAYONA Y OTROS**, abogado Beatriz Cristina Jácome Lobo.
3. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BENJAMIN CONTRERAS ANGARITA**, abogado Marco José Leiva Takemiche.
4. Concepto emitido por la doctora Doris Portilla Sierra, profesional especializada sobre el pago de sentencia a través de proceso Ejecutivo de la señora **CLARA MARIA RIZO ORTIZ**
5. Informe de la comisión para ajustar acuerdos y decretos del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.
6. Proposiciones y varios
7. Lectura y aprobación del acta número 013 del 11 de julio del 2017.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum.

Revisado la asistencia se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité de conciliación del Departamento Norte de Santander:

MIEMBROS PERMANENTES

- Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ, Secretario de Gobierno.
- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. SONIA ARANGO MEDINA, Secretaria General.
- Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO, Secretario de Hacienda.

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación toma la palabra e informa a los miembros del Comité de Conciliación presentes que se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del Comité el concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria juridica, convocante: **GILBERTO GARAVITO RAMIREZ**, abogado Beatriz Elena Estrada Tobón, por cuanto se tiene citado al Departamento a audiencia de conciliación ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el día de hoy a las 9:00 a.m.

Toma la palabra el doctor JULIO CESAR SILVA RINCÓN- Secretario de Planeación del Departamento Norte de Santander propone modificar el orden del día, el cual solicita que el punto numero 5 sobre informe de la comisión juridica para los ajustes de os Acuerdos Internos y Decretos de creación del comité de conciliación del Departamento que sea tratado en el próximo Comité por motivos de que los secretarios están invitados una reunión de la Contraloría del Departamento y por este punto numero 5 sea incluido el tema del doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo.

Sometida a consideración la solicitud de la modificación del orden del día, la misma es aprobada por unanimidad por los miembros presentes.

A continuación se hace la modificación del temario que quedará de la siguiente manera:

1. Verificación de Quórum.
2. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **PEDRO FELIPE SOTO BAYONA Y OTROS**, abogado Beatriz Cristina Jácome Lobo.
3. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **BENJAMIN CONTRERAS ANGARITA**, abogado Marco José Leiva Takemiche.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

4. Concepto emitido por la doctora Doris Portilla Sierra, profesional especializada sobre el pago de sentencia a través de proceso Ejecutivo de la señora **CLARA MARIA RIZO ORTIZ**

5. Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria Juridica, convocante: **GILBERTO GARAVITO RAMIREZ**, abogado Beatriz Elena Estrada Tobón,

6. Propositiones y varios

7. Lectura y aprobación del acta número 013 del 11 de julio del 2017.

2. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: **PEDRO FELIPE SOTO BAYONA Y OTROS**, abogado Beatriz Cristina Jácome Lobo.

Toma la palabra la doctora Carmen Lucero Yañez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s)	PEDRO FELIPE SOTO BAYONA y OTROS , radicado 102485 del 26/05/02017
Apoderado: BEATRIZ CRISTINA JACOME LOBO	
Convocados	NACIÓN – MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL – COLDEPORTES – DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – COLEGIO NACIONAL JOSE EUSEBIO CARO – INDENORTE – IMDER OCAÑA

FECHA DE COMITÉ: 11 de julio del 2017

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. Carmen Lucero Yáñez R.

CUANTÍA:	\$718.453.980,00
HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	
El menor JOHAN CAMILO SOTO ANGARITA participó en el año 2015 en los juegos Supérate Intercolegiados 2015, en la disciplina de microfútbol o fútbol sala, integrante del equipo de la IE Colegio Nacional José Eusebio Caro del municipio de Ocaña. Justas deportivas que se iniciaron el día 26 de mayo de esa anualidad. El día 04/06/2015 cuando el menor SOTO ANGARITA se encontraba tapando en el partido entre las Instituciones Educativas CARO y La Salle, fue herido en un testículo por otro niño del equipo contrario. Desde el 04 al 09 de junio de 2015 el menor estuvo hospitalizado a causa del trauma testicular, el día 05 de junio se le realizó exploración quirúrgica con el fin de reconstruir el testículo. El 23 de junio de esa anualidad el menor comenzó a presentar fiebre, encontrándose el testículo	

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

inflamado, hasta que el 24 de ese mes y año pierde el testículo izquierdo. El 28 de junio de 2015 es sometido nuevamente a cirugía por causa de necrosis del tejido, generándose sangrado que obligó a una nueva cirugía.

De los hechos concluye la Apoderada de los Convocantes que el trauma se ocasionó mientras el menor SOTO ANGARITA se encontraba tapando en el partido de los Juegos Supérate 2015, juegos que no contaban con seguro médico, y como consecuencia del golpe se tuvo la extirpación del testículo izquierdo. Esto ha generado depresión en el menor, quien teniendo un excelente futuro deportivo, ahora sufre trauma, sin que ninguna de las Instituciones que intervinieron en los juegos Supérate 2015 hayan brindado el más mínimo apoyo que el estudiante requería en estas condiciones.

Concluye la Procuradora Legal que hay aquí una falla en la prestación del servicio educativo, por cuanto las Entidades hoy convocadas estaban llamadas a velar por la seguridad del menor SOTO ANGARITA, lo anterior desde la perspectiva objetiva de la posición de garante de las Entidades – deber de custodia de los establecimientos educativos y la posición de garante que ostentas respecto de los alumnos-

PRETENSIONES:

1. Que son administrativamente responsables LA NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – NACIÓN – COLEDPORTES. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. COLEGIO NACIONAL JOSE EUSEBIO CARO, INDENORTE, IMDER DE OCAÑA, por la falla del servicio (posición garante de las entidades convocadas) que terminó ocasionando la lesión sufrida por el menor JOHAN CAMILO SOTO ANGARITA, el día 01/06/2015, mientras participaba en los Juegos Supérate 2015.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, las convocadas se responsabilicen de la reparación integral y el pago de los perjuicios materiales (daño emergente) e inmateriales causados a los convocantes.
3. Condenar a los convocados al pago de los perjuicios de orden material e inmaterial que se estiman en la suma de:
 - Perjuicios materiales: \$25.000.000. por concepto de gastos médicos y exámenes.
 - Perjuicios morales: \$545.910.580,00
 - Perjuicios a la salud: \$147.543.400,00
4. Los gastos del proceso y los intereses correspondiente a la tasa legal, sobre las cantidades que resulten en favor de mis procurados desde la fecha en que deba hacerse el pago hasta aquella en que efectivamente se realice.
5. La regulación de los perjuicios inmateriales y materiales daño emergente) objetivados.
6. Actualización de las sumas conforme al IPC.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

CUESTION PREVIA:

Frente a la reclamación que nos ocupa, los argumentos de la defensa están dados por los

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

siguientes medios exceptivos que se consideran pueden tener prosperidad en vía judicial:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

No es cierto que exista en el presente evento falla en la prestación del servicio educativo, régimen subjetivo de responsabilidad civil extracontractual en el que se encuentra cimentada el medio de control de reparación directa. Esto toda vez que conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo corresponde a garantizar un nivel preescolar, la básica primaria y la media técnica en sus distintas modalidades (artículo 6º, numeral 6.2 Competencias frente a los municipios no certificados).

Confunde la Señora Apoderada la prestación del servicio educativo con el desarrollo del Programa Juegos Supérate Intercolegiados, siendo este un programa del orden nacional dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 7 a 17 años, escolarizados y no escolarizados, el cual está apoyado en un plan de incentivos dirigido a estudiantes y deportistas, docentes y entrenadores, establecimientos educativos, municipios y departamentos, que contribuye a la formación integral, al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y a la generación de oportunidades para el desarrollo social de los Colombianos.

Coldeportes expide la Resolución No. 00419 del 10/03/2015 “Por la cual se emite la Norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, emanada del Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES”; este acto administrativo en su artículo 4º define este Programa como: “El Programa Supérate Intercolegiados es un proyecto de política pública nacional descentralizada, con enfoque de inclusión que permite el desarrollo deportivo en cada Departamento, Bogotá D.C., y Municipios, mediante la promoción, implementación y ejecución de procesos de deporte que contribuyen a la formación integral de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), enmarcado en el Plan Decenal del Deporte, Planes Departamentales y Municipales de deporte”.

Por su parte, el artículo 7 ibídem, dispone: “Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre — COLDEPORTES definir la estructura operativa del Programa Supérate Intercolegiados para cada una de las fases”. Y en su Artículo 8, ordena: “Es responsabilidad del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES velar por la participación de todos los Entes Deportivos Departamentales y Municipales, el Distrito Capital, a fin de cumplir con los principios de universalidad, inclusión y democratización del Programa Supérate Intercolegiados”.

Y es que esta aclaración se realiza, toda vez que contrario a lo expuesto por la Señora Apoderada, en los Juegos Supérate participan no solo los menores matriculados en instituciones públicas y privadas, sino además los deportistas no escolarizados o los integrantes de comunidades indígenas, tal y como lo dispone el artículo 13 ídem:

Podrán participar en el Programa Supérate Intercolegiados, los estudiantes matriculados oficialmente e inscritos en la plataforma del programa Supérate Intercolegiados por el rector del Establecimiento Educativo reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación certificadas; los deportistas no escolarizados inscritos en la plataforma del programa Supérate Intercolegiados por el representante legal de la Junta de Acción Comunal o cabildos/resguardos/comunidades indígenas de su jurisdicción que estén legalmente constituidas con reconocimiento vigente y los deportistas discapacitados inscritos por

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

el representante legal de la institución que atienda programas con discapacidad. Parágrafo I. Los estudiantes inscritos por los establecimientos educativos deben estar matriculados oficialmente al cierre de las inscripciones, estar asistiendo regularmente a clases. Los estudiantes graduados no podrán ser inscritos, ni participar en ninguna de las fases. Parágrafo 2. Se define como deportistas NO ESCOLARIZADOS aquellos jóvenes (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) que no estén matriculados en el año lectivo de competencia, en un establecimiento educativo reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y que no han terminado los estudios de secundaria. Parágrafo 3. Las Juntas de Acción Comunal inscribirán únicamente y en una sola versión de Supérate Intercolegiados deportistas no escolarizados convencionales y discapacitados residentes en su barrio o vereda. Parágrafo 4. Los cabildos/resguardos/comunidades indígenas inscribirán únicamente y en una sola versión de Supérate — Intercolegiados deportistas no escolarizados residentes en su jurisdicción. Ahora bien, estos Juegos se desarrollan en diferentes Fases y dependiendo de la fase en que se encuentren los mismos hay unos responsables, así: Artículo 32. Las competencias deportivas del programa Supérate - Intercolegiados tendrán las siguientes fases: I. Fase Intramural: Comprende los Festivales Escolares de la categoría Pre-Infantil, los mini deportes de la categoría Infantil y las competencias deportivas de las categorías A y B que se realizan al interior de cada Establecimiento Educativo, Junta de acción comunal o Cabildo/Comunidad/Resguardo Indígena y organizaciones que atienden personas con discapacidad inscritos. 2. Fase Municipal: Comprende los Festivales Escolares de la categoría Pre-Infantil, los Mini deportes de la categoría Infantil y las competencias deportivas de las categorías A y B que debe realizar el Ente Municipal de Deportes convocados del sector rural y urbano de la jurisdicción de su Municipio o localidades de Bogotá D.C., en esta participarán por los cupos para la siguiente fase, en igualdad de condiciones, todos los Establecimientos Educativos públicos y privados, Juntas de Acción Comunal, Cabildos/resguardos/comunidades indígenas y organizaciones que atienden personas con discapacidad inscritos. 3. Fase Zonal Departamental o Interlocalidades (Bogotá D.C.): Comprende las competencias deportivas de las categorías A y B que deben realizar los Entes Deportivos Departamentales/Bogotá D.C. en su respectiva jurisdicción con la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas escolarizados de: Establecimientos Educativos públicos y privados, deportistas no escolarizados de Juntas de Acción Comunal, Cabildo/Comunidad/Resguardo Indígenas y organizaciones que atienden personas con discapacidad clasificados de la fase anterior, para definir los campeones por deportes, categoría y género, que representarán a los Municipios, provincia, región o localidad, en la Fase Final Departamental o de Bogotá D.C 4. Fase Final Departamental o Bogotá D.C.: Comprende las competencias deportivas de las categorías A y Bi que deben realizar los Entes Deportivos Departamentales/Bogotá D.C. en su respectiva jurisdicción, con la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas escolarizados de: Establecimientos Educativos públicos y privados y los equipos y deportistas no
--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

escolarizados de: Juntas de Acción Comunal, Cabildo/Comunidad/Resguardo Indígenas y organizaciones que atienden personas con discapacidad clasificados de la fase anterior, para definir los campeones por deportes de individuales y de conjunto, categoría y género, que representarán al Departamento/Distrito Capital, en la Fase Regional Nacional respectiva o Final Nacional. 5. Fase Regional Nacional: Comprende las competencias deportivas que se realizan en los deportes: Atletismo, Baloncesto, Fútbol, Fútbol Sala A, Fútbol de Salón B, Voleibol, como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional, para los equipos y deportistas escolarizados de: Establecimientos Educativos públicos y privados, los equipos de los establecimientos educativos y deportistas no escolarizados de: Juntas de Acción Comunal, Cabildo/Comunidad/Resguardo Indígenas que hayan sido ganadores en las Fases Departamentales o Distrital. 6. Fase Final Nacional: Comprende las competencias deportivas en los deportes individuales y de conjunto de las categorías A y B, en la que participan los deportistas ganadores en las Fases Departamentales de los deportes individuales y los equipos ganadores de las Fases Regionales en deportes de conjunto y atletismo para determinar los campeones nacionales y los deportistas con discapacidad clasificados . 7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas de Juegos Escolares Suramericanos para la categoría A que se desarrollan anualmente y Juegos Escolares Centroamericanos y del Caribe categoría B que se desarrollan cada (2) dos años, a la que Artículo 44, La Dirección General del Programa Supérate Intercolegiados, estará a cargo del Director de Coldeportes. La única responsabilidad a cargo de los Rectores de las Instituciones Educativas oficiales frente al desarrollo de los Juegos Supérate Intercolegiados, es la de inscribir a los alumnos matriculados en las mismas en el aplicativo que para tales efectos desarrolla COLDEPORTES, pudiéndose acreditar lo aquí manifestado con el simple cotejo de las siguientes normas reglamentarias de estos juegos: Artículo 45. La Coordinación y ejecución del Programa estará a cargo de la Subdirección General y la Dirección de Fomento y Desarrollo de Coldeportes. Artículo 46. El Comité Organizador estará integrado por: 1. Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES o su delegado. 2. Subdirector de Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES o su delgado. 3. Director de Fomento y Desarrollo Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES o su delgado. 4. Directora Administrativa del Programa Supérate Intercolegiados. 5. Director Técnico del Programa Supérate Intercolegiados. Artículo 47. Corresponde al Comité Organizador del Programa Supérate	
--	--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

Intercolegiados. 1. Analizar y definir los planes y programas que se requieran para la realización del Programa Supérate Intercolegiados. 2. Aprobar el presupuesto de organización e incentivos. 3. Realizar cronograma general de ejecución y realizar el seguimiento a los procesos de carácter técnico, administrativo y financiero, velar por su cumplimiento. 4 Aprobar el programa del cronograma del Programa Supérate Intercolegiados. 5. Aprobar el programa de las ceremonias de lanzamiento, inauguración, premiación y clausura del Programa Supérate Intercolegiados. 6. Reunirse por lo menos dos veces al mes para analizar el avance en la organización y realización del Programa Supérate Intercolegiados. 7. Definir el plan de medios, imagen corporativa, difusión y comercialización. 8. Establecer convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional para el fortalecimiento y sostenibilidad del Programa Supérate Intercolegiados. 9. Las demás Inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito del Programa Supérate Intercolegiados. Artículo 48.Las funciones de la Dirección Administrativa 1. Presentar al Comité Organizador el plan de acción, presupuesto, la estructura de organización, desarrollo, ejecución y evaluación del Programa Supérate Intercolegiados para su aprobación. 2. Rendir informes a la Dirección del Programa o cuando el Comité Organizador los requiera sobre los procesos de organización y ejecución. 3. Presentar el plan de contratación, seguimiento y control a los convenios para el desarrollo de los procesos de organización y ejecución del Programa Supérate Intercolegiados. 4. Crear las diferentes coordinaciones Nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales que se requieran para la buena realización del Programa Supérate Intercolegiados, de acuerdo con la orientación de la Dirección General del Programa. 5. Definir las acciones, necesidades técnicas y logísticas con el área de Gestión Deportiva Territorial y Gestión Deportiva Nacional. 6. Coordinar la vinculación y apoyo de las Entidades y Empresas públicas y privadas de Municipios, Departamentos, Nacionales e Internacionales al Programa Supérate Intercolegiados. Artículo 49.Las funciones de la Dirección Técnica 1. Emitir los Reglamentos Técnicos de cada deporte acordados con las Federaciones Deportivas Nacionales del Programa, las cuales deben respetar las directrices generales de la presente y harán parte integral de esta norma. 2. Proponer los ajustes de la Norma Reglamentaria. 3. Emitir los boletines técnicos del programa Supérate Intercolegiados, para los ajustes de los Reglamentos Técnicos por deporte, definir las categorías, deportes, modalidades, edades, género, cupos por departamento y cronograma de competencia. 4. Liderar el proceso de aprobación con las Federaciones Deportivas Nacionales en los temas de: reglamento, escenarios deportivos, implementación deportiva, Director de Campeonato,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

Coordinador de Jueces.

- 5 Emitir oficialmente los reglamentos técnicos por deporte.
6. Acompañar las reuniones departamentales y asistir a las finales departamentales-
7. Asistir a las reuniones del comité organizador de Regionales y Final Nacional
8. Hacer seguimiento control y verificación a las sedes de los regionales y Final Nacional, sus comités organizadores y comisiones de trabajo.
9. Coordinar las áreas de Gestión Deportiva Territorial y Gestión Deportiva Nacional, coordinaciones regionales, articuladores, coordinadores departamentales y los promotores municipales.
- IO. Realizar las visitas técnicas y administrativas a las sedes regionales y Final Nacional.
- II. Verificar y evaluar los escenarios deportivos.
12. Determinar con las Federaciones y el Coordinador de los Regionales y Final Nacional respectivo el programa técnico y comité organizador de los eventos.
13. Asesorar a la Dirección general y a la organización de cada sede de los eventos el Programa Supérate Intercolegiados, en las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y condiciones técnicas y reglamentarias, que garanticen el normal desarrollo de los campeonatos.
- 14 Velar por el cumplimiento de los planes de contingencia y evacuación, seguridad, primeros auxilios y servicios médicos
15. Ser garante del cumplimiento a las Normas Reglamentarias, Reglamentos Técnicos por deporte, durante el desarrollo los campeonatos clasificatorios de la fase regional nacional, así como en el desarrollo de la fase Final Nacional.
16. Conformar las delegaciones Internacionales según resultados en las finales nacionales.
17. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios de competencia y práctica, contemplando los acondicionamientos técnicos y logísticos necesarios.
18. Coordinar con la Dirección General de los eventos todas las reuniones informativas en cada una de las fases.

Artículo 50. Para el desarrollo de cada una de las fases del Programa Supérate Intercolegiados se conformará un Comité Técnico Central, el cual estará constituido para cada una de las fases así:

Municipal:

- o Comité Técnico Central Municipal:
- o Comité Técnico Central Zonal Departamental
- o Director del Ente deportivo Municipal o quien haga sus veces o delegado de la Sede
- o Coordinador de Deporte Formativo Departamental o su Delegado
- o Un representante de los delegados, elegido por éstos en la reunión informativa.
- Final Departamental o Comité Técnico Central Departamental
- o Director del Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces o su delegado de la Sede
- o Subdirector Técnico Departamental o quien haga sus veces.
- o Coordinador Departamental de "Supérate — Intercolegiados"

Regional Nacional o Comité Técnico Central Regional Nacional

- o Director del Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces o su delegado de la Sede

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

oCoordinador Departamental de Deporte Escolar o quien haga sus veces o su delegado de la Sede.

oEl Director Técnico de "Supérate — Intercolegiados" o su representante.

Final Nacional o Comité Técnico Central Final Nacional

oEl Director Técnico del Programa "Supérate — Intercolegiados" o su representante.

oJefe de Gestión Deportiva Nacional del Programa Supérate Intercolegiados o su representante.

Un representante de los Jefes de Misión con su respectivo suplente.

Artículo 51. Funciones del Comité Técnico Central en la fase correspondiente

1. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de su fase.
2. Revisar la documentación y las acreditaciones oficiales e inscripciones de los jugadores y delegaciones.
3. Prestar la asesoría técnica necesaria para el correcto desarrollo del evento.
4. Aprobar los escenarios donde se desarrollarán las competencias, dando el visto bueno de las demarcaciones, dimensiones, estado de los pisos de competencia, estructuras metálicas y sus protectores, campos de traslados, ubicación de entrenadores, suplentes, zonas de calentamiento, área de las autoridades de juzgamiento.
- 5 Aprobar los implementos deportivos a utilizar, de acuerdo con las especificaciones técnicas y calidades requeridas por el reglamento
6. Asesorar al Comité Organizador y demás comisiones u organismos administrativos y técnicos, cuando éstos lo consideren conveniente.
7. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de los eventos.
- 8 Estudiar y decidir sobre aspectos no contemplados en el reglamento y que sean de su competencia.
9. El Comité Técnico Central tiene la facultad de ratificar, anular o ampliar las sanciones aplicadas por las Comisiones disciplinarias por Deporte, como segunda instancia, en concordancia con el reglamento de disciplina y sanciones, establecido para Programa Supérate Intercolegiados y el reglamento disciplinario de la Federación respectiva, preservando el debido proceso, establecido en el artículo 56.
- IO. Emitir mediante resolución el fallo definitivo.
- II. Otras funciones que le sean señaladas por el Director Técnico del Programa Supérate Intercolegiados.

Artículo 57. El Comité Organizador de los Regionales Nacionales y Final Nacional estará compuesto por el Ente Departamental y/o Municipal sede y el equipo delegado por la Dirección Técnica del Programa Supérate Intercolegiados, el cual cumplirá lo establecido en las Normas Reglamentarias y tendrá las siguientes funciones:

1. Instalar y dictar normas de funcionamiento comité organizador.
2. Presentar a la Dirección Técnica del Programa Supérate Intercolegiados el plan de acción para la organización, estructuración, desarrollo, ejecución y evaluación de los campeonatos en el Municipio sede, de acuerdo con las directrices nacionales del comité organizador.
3. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Norma General de Competencia del Programa Supérate Intercolegiados y demás disposiciones que emita COLDEPORTES

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

4. Definir con el Director Técnico del Programa Supérate Intercolegiados, los escenarios en que se desarrollarán las competencias y disponer lo necesario para que se encuentren en perfectas condiciones técnicas antes y durante la realización de las competencias.
5. Crear las coordinaciones y comisiones o grupos de trabajo locales, que se consideren convenientes, para la buena marcha de los campeonatos de acuerdo a la orientación de la Dirección Técnica del Programa Supérate Intercolegiados.
6. Coordinar con el comité local de prevención y desastres, seguridad, policía y la fuerza pública el diseño y puesta en marcha de los dispositivos de seguridad, prevención y evacuación que corresponda para cada uno de los escenarios deportivos, hoteles, sedes de actos protocolarios, sociales, culturales y recreativos del Programa, sus respectivas vías de acceso, sitio ubicación de ambulanciay bomberos.
7. Asegurar la instalación, sede del comité organizador, comisiones de trabajo y direcciones de campeonato de los deportes que se lleven a cabo en cada sede.

Parágrafo. Las decisiones y acuerdos de los comités organizadores de los regionales y final nacional deberán quedar consignados en actas.

Artículo 58. Será responsabilidad del Ente Deportivo Departamental y/o Municipal, garantizar para el desarrollo de los eventos regionales los siguientes:

1. Disponer de escenarios de competencia y alternos para el calentamiento o entrenamiento de los equipos y deportista en competencia.
2. Disponer técnica, reglamentaria y oportunamente, de los implementos deportivos necesarios, para la realización de las competencias en los escenarios en que se programen.
3. Disponer la recepción, alojamiento, alimentación, hidratación y transporte interno de las delegaciones participantes.
4. Proveer a la organización de los medios de comunicación a su alcance (conectividad, hardware y software, impresora, fotocopidora, teléfono, fax, internet), para facilitar la información en tiempo real de los campeonatos.
5. Garantizar el servicio de seguridad, tramitar los permisos correspondientes para el desarrollo del evento en los escenarios deportivos, hoteles, calles o vías aledañas, parqueadero, colocación de vallas, vigilancia, control y orden en los escenarios que se requiera para el desarrollo de las competencias.
6. Facilitar todos los medios a su alcance para los servicios de deportistas, personalidades, patrocinadores, locutores, fotógrafos, camarógrafos y demás profesionales de la información deportiva.
7. **Organizar y asegurar los servicios médicos, paramédicos y de primeros auxilios para los participantes a través de la División Médica del Ente Deportivo Municipal, Secretaria de Salud Municipal.**
8. **Disponer de protocolos para la atención en hospitales y clínicas de la ciudad sede, las lesiones mayores o enfermedades, epidemias, accidentes de tránsito o cualquier eventualidad que se pueda presentar en competencia y fuera de ella de los participantes y que cubren los seguros que haya contratado cada delegación.**
9. Asegurar las visitas necesarias por la secretaría de Salud, a las cocinas de los hoteles o entidades que brinden el servicio de alimentación con el fin de evaluar y certificar que cumplan con los requisitos de ley.
- IO. Coordinar lo necesario, para dotar convenientemente los sitios donde deben funcionar, la Dirección de los Campeonato, el Comité Técnico, las Comisiones disciplinarias por deporte, el

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

Artículo 62. La responsabilidad de financiar y cofinanciar de cada una de las fases del Programa Supérate Intercolegiados, será de la siguiente manera:

1. Fase Intramural: Ente Deportivo Municipal, Establecimientos Educativos, Junta de Acción comunal o Cabildos/Resguardos/Comunidades Indígena.
2. **Fase Municipal: Recursos propios de Entes Deportivos Municipal, Bogotá D.C. y Entes Deportivo Departamental, recurso de COL DEPORTES a través de convenios con los Entes Deportivos Departamentales y Entes Deportivos Municipales de ciudades capitales.**
3. Fase Zonal Departamental/Interlocalidades: Recursos propios de Entes Deportivos Departamentales, Bogotá D.C. en coordinación con los Entes Deportivos Municipales, recurso de COLDEPORTES a través de convenios con los entes deportivos departamentales y entes deportivos municipales de ciudades capitales.
- 4 Fase Final Departamental/Distrital: Recursos propios de Entes Deportivos Departamentales, Bogotá D.C. recurso de COLDEPORTES a través de convenios con los Entes Deportivos Departamentales.
5. Fase Regional Nacional: COLDEPORTES, recursos propios de Entes Deportivos Departamentales, Bogotá D.C. y Entes deportivos Municipales.
6. Final Nacional: COLDEPORTES, recursos propios de Entes Deportivos Departamentales, Bogotá D. C.

Artículo 68. Los Entes Deportivos Municipales y Departamentales/Bogotá D. C. participantes, deben constituir una póliza de seguro para las fases Municipales, Zonal Departamental y Final Departamental respectivamente, que ampare. Accidentes, lesiones permanentes, hospitalización de urgencia, inhabilitación total y permanente, gastos médicos, rehabilitación integral por invalidez, auxilio funerario(en caso de fallecimiento)gastos de traslado a nivel nacional y muerte accidental, de cada uno de los integrantes de la delegación oficial del municipio incluyendo jueces, que cubra desplazamientos desde la ciudad de origen a cada uno de las sedes de los eventos y el desplazamiento de regreso a la ciudad de origen.

Parágrafo. COLDEPORTES constituirá la póliza correspondiente para las fases Regionales y Final Nacional. (Textos en resaltados míos)

Es claro conforme a las normas antes citadas, que los Juegos Supérate Intercolegiados no es un programa que haga parte del servicio educativo, está diseñado para garantizar los derechos de los menores al deporte y a la recreación, no el servicio educativo; su reglamentación y dirección está a cargo de COLDEPORTES y de los Entes Deportivos Municipales y Departamentales, estando debidamente definidas las competencias de todos los actores en las distintas instancias o fases en que se desarrollan los mismos.

El partido en el cual fue lesionado el menor SOTO ANGARITA se propició en la FASE MUNICIPAL, a cargo, de conformidad con las taxativas funciones antes indicadas, en el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE OCAÑA – IMDER, quien además y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Resolución antes citada, es quien debía constituir la póliza de seguro que amparara los riesgos a la salud que podían presentarse en el desarrollo de las justas deportivas. No hay en consecuencia falla del servicio alguna que pueda endilgada a la entidad territorial y que conlleve al resarcimiento de los perjuicios deprecados por los Convocantes.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

Tanto la Secretaría de Educación como los Rectores de las instituciones educativas, cumplen en el desarrollo de estos juegos con una única función de inscripción de los menores en la plataforma diseñada por COLDEPORTES para estos fines, la cual se desarrolla en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, mas como ya se pudo reseñar, no puede de ello concluirse que las diferentes actividades deportivas hagan parte de la prestación del servicio educativo. Conforme a lo precedente, bien puede concluirse, que no hay LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO para responder por unos supuestos perjuicios cuando no hay carga obligacional que se haya incumplido, y pueda en consecuencia desprenderse de ella una falla del servicio, fundamento de este tipo de responsabilidades extracontractuales. RECOMENDACIÓN: En criterio de esta abogada el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y conforme a los argumentos jurídicos antes expuestos, no está llamado a conciliar respecto de las pretensiones de la Conciliación Prejudicial que nos ocupa, menos aun cuando en este tipo de medio de control, deberán demostrar los accionantes cada uno de los tres elementos que se requieren para establecer una responsabilidad civil extracontractual, así como los perjuicios irrogados por la actuación omisiva de las entidades accionadas, dependiendo el resultado del proceso de lo que pueda ser probado en el mismo.
--

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA CARMEN LUCERO YAÑEZ RABELO, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PRESENTES DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

3. Concepto emitido por la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, convocante: BENJAMIN CONTRERAS ANGARITA, abogado Marco José Leiva Takemiche.

Toma la palabra la doctora Carmen Lucero Yáñez Rabelo, abogada externa de la secretaria de Educacion, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s)	BENJAMIN CONTRERAS ANGARITA , radicado 100755 del 26/05/2017
Apoderado: MARCO JOSE LEIVA TAKEMICHE	
Convocados	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

FECHA DE COMITÉ: 11 de julio del 2017

FECHA AUDIENCIA:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 14 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Abogado. Carmen Lucero Yáñez R.

CUANTÍA:	\$8.610.744,00
-----------------	----------------

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
--

En la Región del Catatumbo los docentes que prestan sus servicios están vinculados por contrato de prestación de servicios, lo que generó inconformidad en los docentes de la zona y la comunidad, llevando a la presentación de un pliego de peticiones al Ministerio de Educación Nacional, exigiendo la creación de la planta oficial de educadores para esa zona.

EL Ministerio de Educación Nacional finalizando la vigencia 2016 oficializó la planta de personal para el Catatumbo, la cual debería proveerse conforme a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, es decir, a través del Banco de la Excelencia.

El Convocante participó en el Banco de la Excelencia para la provisión de cargos para el Catatumbo, convocatoria iniciada a principios de este año, saliendo preseleccionado, pero el Gobernador suspendió la provisión de los cargos por la presión de las comunidades.

PRETENSIONES:

- 7. Declarar nulo el Decreto No. 00137 del 26/01/2017, mediante el cual se suspendió la provisión de cargos para la zona del Catatumbo.
- 8. Consecuencia de lo anterior, se ordene a la Gobernación de Norte de Santander continuar con la etapa subsiguiente del Banco de la Excelencia.
- 9. Se de posesión al Convocante en el cargo para el cual fue seleccionado.
- 10. Que se condene a la entidad al pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que el Convocante dejó de percibir, desde la fecha de suspensión de la provisión de cargos y hasta el 19/05/2017, momento en que se realiza la solicitud.

ANÁLISIS Y CONCEPTO

CUESTION PREVIA:

Frente a la reclamación que nos ocupa, los argumentos de la defensa están dados por los siguientes medios exceptivos que se consideran pueden tener prosperidad en vía judicial:

2. LEGALIDAD DEL ACTO DE SUSPENSION DE LA PROVISIÓN DE CARGOS PARA EL CATATUMBO
--

El Ministerio de Educación Nacional finalizando la vigencia 2016 viabilizó los cargos de docentes y directivos docentes para la zona rural del Catatumbo, para la atención de los menores matriculados en cuarenta y dos establecimientos educativos oficiales donde se venía prestando el servicio educativo mediante modalidad contratada. De esta forma, mediante concepto técnico del MEN se crearon para la **VIGENCIA 2017**, un total de 991 cargos, dándose lo que se denominó la oficialización de esta planta Directiva Docente y Docente para la Región del Catatumbo.

Es por esto, que solo hasta esta vigencia se ofertaron los referidos cargos, pues para el año 2016 los mismos no existían, debiéndose recurrir a la prestación del servicio educativo mediante la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 15 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

modalidad contratada (Decreto 1851 de 2015), permitida por ley cuando la Entidad Territorial Certificada demuestra insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio, tal y como sucedía en la Región del Catatumbo parte Rural, donde no existían cargos docentes ni directivos docentes en los Establecimientos Educativos oficiales, producto del desplazamiento constante de los docentes y directivos docentes generado con ocasión de la aplicación de la Ley 715 de 2001. Debe recordarse que con la expedición de la Ley 715 de 2001, aquellas entidades que no cumplían con los requisitos allí establecidos fueron descertificadas en el sector educación, generándose, en consecuencia, que los Departamentos, como Entidades Territoriales automáticamente Certificadas o ETC, tuvieran que asumir la prestación del servicio educativo respecto de los municipios no certificados de su jurisdicción. Es así, como el Departamento Norte de Santander tuvo que asumir la prestación del servicio educativo en 39 de sus 40 municipios, pues el único que cumplió con los requisitos de la Ley 715 de 2001 fue San José de Cúcuta, quien desde el año 2003 maneja autónomamente el servicio educativo en su jurisdicción. Esta prestación del servicio educativo conllevó en primera instancia a que el Departamento incorporara a su planta de cargos los docentes y directivos docentes de los 39 municipios no certificados, quienes de esta forma pasaron a ser docentes del departamento, proceso que se verificó en el año 2003. A partir de esta incorporación masiva de docentes, el Departamento comenzó a vivir una situación <i>sui generis</i> especialmente en la zona rural del Catatumbo (municipios de Abrego, Convención, El Carmen, Hacarí, El Tarra, Teorama, Tibú, San Calixto, Sardinata y la Esperanza), en los cuales por la difícil situación de orden público, sumada a las precarias condiciones de accesibilidad donde quedan ubicados los establecimientos educativos, generó un desplazamiento de los docentes que prestaron alguna vez allí sus servicios: unos bajo la condición de amenazados debieron ser reubicados en otras zonas del departamento donde no se encontrara amenazada su vida y la de núcleo familiar; otros por condiciones de salud o desintegración de su núcleo familiar por orden de jueces de tutela debieron ser trasladados; y, otros simplemente obtuvieron sus traslados. Cada vez que se traslada un docente, él se lleva su plaza, lo que generó que existieran en el Departamento municipios donde no hay vacantes que proveer a pesar de que exista la necesidad de un docente para garantizar la prestación del servicio educativo. Todo esto determinó que la única forma de garantizar la prestación del servicio educativo en la referida zona del Departamento desde el año 2004, fuera mediante la modalidad contratada, con fundamento en las siguientes disposiciones: Decreto 4313 de 2004 Decreto 2085 de 2005 Decreto 2355 de 2009 Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 Ley 1294 de 2009 Decreto 1851 de 2015 Artículo 1º Decreto 1851 de 2015: “Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción”.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 16 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

Incluso, cuando se han ofertado cargos ubicados en dichos municipios, zona rural no tan distante como la contratada, producto de Concurso de Méritos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los resultados han sido muy álgidos, pues la gran mayoría de los elegibles al momento de las Audiencias para la escogencia de cargos, al conocer la ubicación de las sedes donde han sido designados declinan el nombramiento, debiendo la entidad realizar diversas rondas de asignación, y cuando aceptan, vencido el término del período de prueba comienzas las solicitudes de traslado o las acciones de tutela por problemas de salud o desintegración del núcleo familiar. Es por ello, que la modalidad contratada ha sido efectiva para garantizar la prestación de este esencial servicio a las comunidades rurales de la Región del Catatumbo, pues los docentes que contrata el Operador son oriundos de la zona, cuentan con el respaldo de las respectivas comunidades, lo que garantiza su permanencia en el establecimiento educativo por el término del calendario escolar. Esta forma de vinculación generó inconformidades en los docentes que venían prestando sus servicios al Operador, conllevando a que, en un pliego de peticiones elevado al Gobierno Nacional, los campesinos de la zona, educadores, padres de familia y miembros de Ascamcat exigieran educación de calidad para sus comunidades, mediante la conformación de una planta oficial de educadores. Este clamor fue escuchado por el Ministerio de Educación Nacional, quien, a través del entonces Viceministro de Educación, doctor Víctor Suárez, anunciara la viabilización de la creación de cargos docentes y directivos docentes para el Catatumbo, en número igual a los que venían siendo contratados por el Operador. Lógicamente el apoyo de las comunidades peticionarias era para los docentes que durante más de diez años han venido prestando sus servicios en la referida zona, con vinculación contractual con el Operador, bajo la consigna que son ellos “quienes han puesto los muertos”, incluso la exigencia era el nombramiento en carrera de estos docentes, la cual fue descartada por el Ministerio de Educación y esta Administración en reunión llevada a cabo en la ciudad de Bogotá el año inmediatamente anterior, por cuanto el ingreso a carrera solo puede darse, conforme a los postulado constitucionales, previo concurso de méritos. Es por ello, que desde que se inició el proceso de “oficialización” de la planta siempre se habló de priorizar los nombramientos provisionales de quienes venían contratados, indicándose incluso por parte del MEN, en la vigencia anterior, que producto de los acuerdos de la Habana, pudiera plantearse un concurso especial para zonas de conflicto, donde se valorara la experiencia en la zona. El Ministerio de Educación elaboró un proyecto de disposición que fue enviada a esta Gobernación con el fin de ser socializada con los interesados, habiéndose realizado Mesa de trabajo con estas partes, donde se hicieron algunas modificaciones al texto remitido. Lamentablemente, al no haber triunfado el Sí en el Plebiscito por la Paz, esta posibilidad debió ser desechada. En el mes de octubre de 2016, se realiza una nueva Mesa de Trabajo entre funcionarios del MEN y de la Secretaría de Educación Departamental, donde se concluye que no habiendo posibilidad de norma especial para vinculación de docentes en zonas de conflicto, la provisión de los cargos viabilizados para el Catatumbo se realizará conforme a lo normado en el Decreto 490 de 2016, es decir, Banco de la Excelencia, el cual se abriría por municipios, precisamente para lograr que quienes venían prestando los servicios en un determinado municipio pudiera inscribirse y salir seleccionado para el sitio donde venía laborando, pues es la única forma de garantizar su permaneciera en el Establecimiento Educativo: contar con el aval de la respectiva comunidad. Es así, como la entidad inicio con el proceso de pre-selección para estos cargos mediante el aplicativo del Banco de la Excelencia, de acuerdo a lo normado en el Decreto 490 del 28 de Marzo
--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 17 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

de 2016 y el contenido de la Resolución No. 06312 del 07 de abril de 2016 modificada por la Resolución 19135 del 30 de Septiembre de 2016, por corresponder a vacantes definitivas.

Decreto 490 de 2016:

Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en aplicativo dispuesto por el Ministerio Educación Nacional, que hace parte del sistema información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001.

Resolución 6312 de abril de 2016

Que por lo anterior, es necesario expedir la presente resolución, con el fin de implementar el referido aplicativo y regular los criterios y procedimientos para la inscripción de los aspirantes a ocupar en provisionalidad un cargo docente en vacancia definitiva, su uso por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Que esta provisión de cargos que se efectúe para los docentes que resulten elegidos del "Banco Nacional de la Excelencia", no genera en ningún caso derechos de carrera.

Artículo 7. Nombramiento. Los aspirantes que resulten seleccionados a través del "Banco Nacional de la Excelencia" deberán presentarse a la respectiva secretaría de educación, o entidad que haga sus veces, dentro del término que establezca la propia entidad territorial certificada, a fin de adelantar los trámites correspondientes para el nombramiento en provisionalidad.

En el evento en el cual el aspirante seleccionado no se presente dentro del término establecido por la respectiva secretaría de educación para adelantar los trámites conducentes al nombramiento, o no acredite los documentos que permitieron la valoración de los criterios de selección, quedará suspendido del "Banco Nacional de la Excelencia" por el término de tres meses. En estos casos la entidad territorial certificada deberá consultar nuevamente el aplicativo para determinar al nuevo aspirante.

Una vez se dio a conocer esta noticia, se presentaron una serie de manifestaciones en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental y en la Gobernación, por parte de las comunidades del Catatumbo ante los resultados arrojados por el Banco de la Excelencia, donde, contrario a la expectativa general, se habían presentado docentes que nunca habían laborado en la zona, algunos incluso ni tan siquiera eran de la región, lo que generó la inconformidad de las comunidades, quienes se sintieron lesionadas, pues sus esfuerzos para la "oficialización" de la planta iban encaminados a mantener los docentes que durante años han venido laborando en esta convulsionada región.

Estas comunidades manifestaron abiertamente su rechazo a los docentes nuevos, indicándose que no los dejarían llegar a los establecimientos educativos, ni garantizan su integridad personal

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 18 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

pues no contaban con sus respectivos avales. No es para nadie un secreto que, en esta zona del país, por su especial connotación de orden público, contar con el aval de las comunidades es requisito indispensable para realizar cualquier actividad, máxime cuando se trata de ocupar un cargo público. Así mismo, muchos de los docentes que venían prestando sus servicios en la citada zona mediante contrato laboral con el Operador, no ingresaron al Banco de la Excelencia, quedando en consecuencia por fuera de cualquier posibilidad de ser nombrados en provisionalidad, razón por la cual se presentaron los desplazamientos y las manifestaciones de las comunidades del Catatumbo. No siendo posible, en consecuencia, para esta Administración Departamental garantizar la integridad física de los docentes que habiendo sido preseleccionados deberían asumir la prestación del servicio educativo, y la inviabilidad legal de nombrar a quienes sí venían prestando allí sus servicios, se adoptó, en forma conjunta con el MEN, la decisión de suspensión del proceso de provisión de los cargos de docentes y directivos docentes para el Catatumbo, en una mesa técnica el 23/01/2017, precisamente en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 2º, según el cual es deber de las autoridades públicas, proteger a las personas en su vida, honra y bienes, pues realizar designaciones de docentes y directivos docentes en una zona de orden público como la del Catatumbo, sin que se cuente con el respaldo de las comunidades, no da plena garantía a sus derechos. Las reuniones se adelantaron con los representantes de la mesa técnica de Catatumbo (representantes de docentes – líderes comunales) que habían venido trabajando desde la vigencia 2016 en la “oficialización” de la planta docente para esa Región del Departamento, los alcaldes de los municipios de la Zona de Catatumbo y con la prensa en audiencia pública donde se analizaron las inconformidades y se realizó una evaluación de cómo se iba adelantando el proceso de selección, los problemas generados y la posible solución a los mismos, tomándose como decisión la suspensión de la provisión de los cargos por un término máximo de seis meses, mientras el Gobierno Nacional con fundamento en las normas del postconflicto, pudiera expedir normas especiales para la vinculación de personal docente para las zonas de conflicto, donde se incluya como requisito de selección el componente de la experiencia regional, y se realicen modificaciones al Banco de la Excelencia, que permitan dar una puntuación a la experiencia en zonas de conflicto. A la fecha ya se ha expedido el mencionado Decreto, correspondiendo éste al Decreto Ley 882 del 26/05/2017 “«Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado». Esta norma tiene por objeto adelantar por una única vez el concurso especial de méritos para la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos docentes precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial (PDET). Mediante la provisión de las vacancias definitivas ya indicadas el Gobierno nacional busca garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en el sector rural y promover en estas zonas la capacitación universitaria, pues, para el ingreso a la carrera docente, el personal que se incorpore a la planta deberá acreditar los requisitos de formación establecidos en el Decreto Ley 1278 de 2002 «Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente». Por su parte, se está a la expedición de la Resolución mediante la cual el MEN modifique el Banco de la Excelencia para la provisión de cargos en las zonas de posconflicto, razón por la cual como se ha venido anotando, no existe causal de anulación del acto de suspensión de provisión de cargos, como lo expone el Convocante.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 19 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

3. INEXISTENCIA DE DERECHOS VULNERADOS Como se explicó anteriormente, lo que se estaba realizando era una PRE-SELECCIÓN de candidatos de acuerdo a las necesidades que se estaban presentando y a la oficialización de la planta, pero al quedar suspendido el proceso, no hay lugar a la provisión de los cargos. Se reitera que a través del Bando de la Excelencia se realiza <u>una preselección</u> que no da derechos de ingreso al servicio educativo, y menos aún como cuando en el presente caso, por estrictas razones de orden público la provisión de los cargos ha sido suspendida. La existencia de un empleo en vacancia temporal o definitiva en la planta de personal no le impone al nominador la obligatoriedad de su provisión, ya que su facultad administradora le permite transformarla o ajustarla a las necesidades y circunstancias propias de la entidad, buscando siempre la correcta y efectiva prestación del servicio educativo, como se ha evidenciado en el presente caso. Ha señalado el MEN que la no provisión de vacantes mediante el Banco de la Excelencia no vulnera derecho fundamental alguno de los aspirantes, toda vez que la inscripción en el referido Sistema, solo constituye UNA EXPECTATIVA LIMITADA a la decisión de nombramiento por parte de la entidad, previo el cumplimiento de requisitos y la existencia de vacantes. No podemos hablar de una violación al debido proceso pues esta es una situación de la cual se ha informado a cada uno de los interesados, y como se ha demostrado, por sus condiciones de orden público se le ha dado al Catatumbo un tratamiento especial, es precisamente el cumplimiento del deber constitucional de proteger a las personas en su vida, honra y bienes lo que ha dado lugar a tomar las decisiones de suspender el proceso de provisión de cargos, postergar el inicio del calendario académico en los 42 establecimientos educativos que venían siendo atendidos mediante contratación de prestación del servicio educativo, y se ha ordenado la contratación del servicio educativo, mientras se define el tema de la vinculación provisional de estos docentes. No hay violación al derecho al trabajo, pues como se ha explicado a través del Banco de la Excelencia se realiza es una preselección para la provisión de una vacante, pudiendo los Convocantes inscribirse para cualquier otra vacante en el Departamento, pero mientras no haya una designación y posesión en el cargo no hay vinculación legal y reglamentaria, y en consecuencia, mal puede hablarse de violación al derecho al trabajo. Solicita el Convocante el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales no pueden generarse por cuanto no hubo nombramiento ni posesión en el cargo. Al respecto de la definición de salario, preciso es traer a colación lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado: <u>En cuanto al salario se ha entendido de manera general que es todo lo que se paga directamente por la retribución o contraprestación del trabajo realizado.</u> La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al precisar el concepto de salario expresó que "(...) <i>en términos generales, constituye salario todo lo que recibe el servidor público como retribución por sus servicios de manera habitual y periódica, sea cualquiera la denominación que se le de. Es decir, el salario es la consecuencia directa del derecho fundamental al trabajo y principio mínimo fundamental de ese derecho, al tenor del artículo 53 de la Carta, que consagra como tal, entre otros, la</i>
--

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 20 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

<i>"remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo".</i> A su vez, esta Sección en sentencia del 25 de marzo de 2004 proferida dentro del proceso referenciado con el número 1665-03, dijo que <i>"(...) el concepto de salario ha sido definido en la ley laboral colombiana, tradicionalmente como la retribución por el servicio prestado. Por ello, todo pago recibido del empleador que además de tener un propósito retributivo constituya un ingreso personal del funcionario y sea habitual, tiene NATURALEZA salarial."</i> Las prestaciones sociales, por su parte, han sido establecidas por el Legislador para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo. Estas pueden estar representadas por dinero, servicios u otros beneficios con los cuales se busca amparar las contingencias a que suele verse sometida la persona que labora al servicio de un empleador. En ese orden, y atendiendo los conceptos a los que se ha hecho alusión, es claro para la Sala que la naturaleza jurídica de las primas creadas a través de la Ordenanza 003, corresponde a una prestación social, y no salario como lo estableció la misma disposición en su artículo 2º, como quiera que las mismas no se pagan por la actividad desplegada por el Diputado sino que van encaminadas a cubrir sus riesgos y/o necesidades de vivienda, localización y salud, las cuales pueden verse alteradas como consecuencia de su actividad. Si no hubo nombramiento ni posesión no puede haber lugar al pago de salarios, pues no hubo prestación del servicio a cargo del Convocante que dé lugar al pago de las sumas pretendidas. RECOMENDACIÓN: En criterio de esta abogada el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y conforme a los argumentos jurídicos antes expuestos, no está llamado a conciliar respecto de las pretensiones de la Conciliación Prejudicial que nos ocupa POR INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR EL CONVOCANTE.
--

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR LA DOCTORA CARMEN LUCERO YAÑEZ RABELO, ABOGADA EXTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PRESENTES DECIDEN POR UNANIMIDAD, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

4. Concepto emitido por la doctora Doris Portilla Sierra, profesional especializada sobre el pago de sentencia a través de proceso Ejecutivo de la señora CLARA MARIA RIZO ORTIZ

Toma la palabra la doctora Doris Portilla Sierra, profesional especializada de la secretaria juridica lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN JUDICIAL	
Demandante(s): CLARA MARIA RIZO ORTIZ- Apoderado: CLAUDIA SOLANGER GONZALEZ PEREZ	No. Expediente: Ejecutivo 5400133330520150040700

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 21 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

Demandado(s):	GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
----------------------	--

FECHA DE COMITÉ: 11 de julio de 2017
FECHA AUDIENCIA: 18 de julio de 2017 juzgado séptimo mixto administrativo de Cúcuta
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: DORIS PORTILLA S.-Profesional Especializado

CUANTÍA:	\$7.605.008
-----------------	--------------------

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL
- Que la señora Clara María Rizo Ortiz impetra a través de apoderado demanda contencioso administrativa en ejercicio del medio de control ejecutivo en contra del departamento Norte de Santander. Proceso ejecutivo que tiene su fundamento iniciados para el cobro de sumas de dinero contenidas en una sentencia judicial emitida por la jurisdicción contenciosa en el medio de control y nulidad y restablecimiento del derecho. - El demandante solicita que se le debe cancelar las sumas de dinero por concepto de: - Prestaciones sociales adeudas, seguridad social y dotación dejados de percibir por un valor de un millón quinientos cincuenta y tres mil quinientos tres pesos m/cte (\$1.553.503). - Por concepto de indexación de la suma indicada anteriormente en un valor de cinco millones setecientos dieciséis mil trescientos treinta y siete(\$5.716.337) - Por concepto de interese causados desde la fecha de solicitud de cumplimiento de fallo de la sentencia proferida y hasta el momento que se verifique el pago por un valor de ciento veintiséis mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$126.623)

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR
Debe indicarse en primer lugar que se trata de reclamaciones que emanan de un contrato realidad a un docente en concreto a la señora CLARA MARIA RIZO ORTIZ quien prestó sus servicios a la secretaría de Educación del departamento quien a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho obtuvo sentencia a favor de sus pretensiones. Que en sentencia judicial emitida por la jurisdicción contenciosa en el medio de control y nulidad y restablecimiento del derecho la apoderada con fundamento en la efectividad del derecho subjetivo de la señora Clara María Rizo Ortiz consistente en la faculta de reclamar el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible tal y como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso requiere el pago de la sentencia y a través del juzgado séptimo mixto administrativo del circuito de Cúcuta se libra mandamiento de pago. Que realizada la liquidación por el profesional contratado se presenta en la contestación del mandamiento de pago se arguyó el medio exceptivo de indebida tasación del mandamiento de pago expresando que si bien es cierto el mandamiento de pago contiene una obligación clara, expresa y exigible la suma liquidada por la ejecutante al momento de la presentación de la demanda no corresponde a la realidad económica de la sentencia solicitando en ella la suma de siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$7.396.463) desglosado así:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 22 de 33	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

Concepto	Valor pretensión
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS, SEGURIDAD SOCIAL Y DOTACION DEJADOS DE PERCIBIR	\$1.553.503
INDEXACION DE PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS, SEGURIDAD SOCIAL Y DOTACION DEJADOS DE PERCIBIR	\$5.716.337
INTERESES CAUSADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO HASTA EL MOMENTO QUE SE VERIFIQUE EL PAGO EFECTIVO	\$126.263
TOTAL DEUDA	\$7.396.463

En la liquidación presentada por el ente territorial arroja la suma de cinco millones ocho cuarenta y nueve mil ciento diez pesos m/cte (\$5.849.110) concepto de: 1) sueldos y prestaciones 2) indexación de sueldos y prestaciones 3) intereses corrientes 4) intereses moratorios así:

Concepto	Valor pretensión
SUELDOS Y PRESTACIONES	\$785.881
INDEXACION DE SUELDOS Y PRESTACIONES	\$2.900.032
INTERESES CORRIENTES	\$364.282
INTERESES MORATORIOS	\$1.798.916
TOTAL DEUDA	\$5.849.110

Liquidación está a corte 15 de octubre de 2016.

Ahora bien al hacer la comparación de las cifras propuestas de la ejecutante y el ente territorial se evidencia que la parte ejecutante realiza la tasación de las prestaciones por un valor superior incluyendo los aportes de:

- Prima de alimentación 1993 Y 1994 (\$84.800) +(\$ 102.610) **TOTAL (\$ 187.410,00)**
- Aporte a la caja de compensación 1993 Y 1994 (\$17.484,83 + \$20.983,80) **TOTAL (\$ 38.468,63)**

Teniendo en cuenta el decreto 1042 de 1978 sobre la prima de alimentación es reconocida a través del artículo 51 sin embargo esta norma prevé la excepción de aplicación de este

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 23 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

decreto excluyendo a los docentes. La ley 21 de 1982 en el artículo 41 estipula como función de las cajas de compensación familiar el recaudo de los aportes destinados al subsidio familiar, lo que implicaría necesariamente es que tales dineros reclamados debieron ser pagados a una caja y no directamente a la trabajadora lo requiere la ejecutante.

Es importante manifestar a los miembros del comité que la cifra planteada por el ente territorial (departamento) debe ser actualizada a la fecha quedando así:

Concepto	Valor pretensión
PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LABORALES ACTUALIZADOS	\$ 4.170.991
INTERESES MORATORIOS SOBRE DEUDAS ACTUALIZADAS	\$4.567.052
TOTAL DEUDA	\$8.738.043

En audiencia del 13 de julio de 2017 se suspendió dado que la parte actora solicita se aclare la obligación de hacer planteada en el mandamiento de pago atendiendo la solicitud

CONCEPTO Y VALORES A PAGAR A ENTIDADES POR PENSION, SALUD Y PARAFISCALES		VALOR
Concepto	Deuda Total	Valor
PENSION PATR	101.888	527.876
PENSION DEM	32.604	168.920
PENSION PATR	123.375	639.202
PENSION DEM	39.480	204.545
TOTAL DEUDA POR PRESTACIONES E INTERESES		1.540.542

Valor a cancelar a la ejecutante:

Concepto	Valor pretensión
PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LABORALES ACTUALIZADOS	\$ 4.170.991
INTERESES MORATORIOS SOBRE DEUDAS ACTUALIZADAS	\$4.567.052
TOTAL DEUDA	\$8.738.043
COSTAS DEL PROCESO liquidadas por el juzgado ajustadas a derecho	\$71.815
TOTAL DEUDA a cancelar incluidas las costas del proceso	\$8.364.579

RECOMENDACIÓN: Conforme a lo precedente, se recomienda conciliar la suma de dinero planteada en la contestación del mandamiento de pago con actualización a la fecha de 31 de julio de 2017 por un valor de \$ 8.364.579 más las costas del proceso

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 24 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

liquidadas por el juzgado y ajustadas a derecho por un valor de \$71.815 para un total de \$ 8.436.384 y de esta forma no seguir afectando los dineros del erario público. Igualmente solicito a los miembros del comité fijar una fecha de pago para el cumplimiento de la obligación con la señora Clara María Rizo Ortiz para atender lo requerido en audiencia por la parte actora.

OÍDO Y ANALIZADO POR LOS MIEMBROS PRESENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDEN POR UNANIMIDAD QUE SE CONCILIE LA SUMA DE DINERO PLANTEADA EN LA CONTESTACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE 31 DE JULIO DE 2017 POR UN VALOR DE \$ 8.364.579 MAS LAS COSTAS DEL PROCESO LIQUIDADAS POR EL JUZGADO Y AJUSTADAS A DERECHO POR UN VALOR DE \$71.815 PARA UN TOTAL DE \$ 8.436.384 Y DE ESTA FORMA NO SEGUIR AFECTANDO LOS DINEROS DEL ERARIO PÚBLICO, CONCEPTO EMITIDO POR LA DRA. DORIS PORTILLA SIERRA; PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO DE LA DEMANDANTE CLARA MARIA RIZO ORTIZ; LA FORMA DE PAGO SE HARA EN UN SOLO PAGO POR LA SUMA TOTAL DE \$ 8.436.384 LA CUAL SE HARA EFECTIVO EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

5. Concepto emitido por el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria Juridica, convocante: GILBERTO GARAVITO RAMIREZ, abogado Beatriz Elena Estrada Tobón,

Toma la palabra el doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, abogado externo de la secretaria Juridica, el cual expone lo siguiente:

Demandante: GILBERTO GARAVITO RAMÍREZ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER D.r. HERNADO AYALA PEÑARANDA Magistrado Sustanciador
REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD	
RADICADO: No 54-001-23-33-000-2016-00283-00	
Apoderado: BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN	
Demandados: El Departamento de Norte de Santander – Asamblea Departamental	

FECHA AUDIENCIA: 11 de Julio 3.00 Pm

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 25 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA: Abogado. **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO.**

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

- El señor gobernador del departamento de norte de Santander, envió proyecto de Ordenanza para sus debates y aprobación con la exposición de motivos pertinentes en los siguientes términos. “ Por la cual se otorgan facultades al gobernador para participar en nombre del departamento y en asocio con los municipios de san José de Cúcuta, villa del rosario y os patios, y otras entidades públicas, en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones acorde a lo presentado en la ley 142 de 1994 y realizar los trámites presupuestales a que haya lugar
- El texto de la ordenanza fue aprobado por la honorable asamblea del departamento en los tres debates reglamentarios, tal como fue presentada, y sin ninguna observación de orden constitucional y legal, y fue sancionada por el señor gobernador el dia 04 de Abril de 2016
- La Ordenanza objeto de la presente acción, desde la exposición de motivos, no obstante que invoca las normas superiores (artículo 300 y 356 de la Constitución Política y de las Leyes 142 art 7 de servicios públicos y concordantes, las Viola de manera flagrante , además la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 o Ley Marco de áreas metropolitanas y la ley 99 de 1993 concordantes del medio ambiente, la sanción de la Ordenanza se realiza el 04 de abril de 2016 que anexo, conforme al decreto 1222 de 1986

PRETENSIONES

Lo que se pretende con la demanda de nulidad y que hoy es objeto del trámite de conciliación como requisito de procedibilidad

- Que se declare la nulidad de la Ordenanza 002 del 04 de abril de 2016 “POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR PARA PARTICIPAR EN NOMBRE DEL DEPARTAMENTO EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SOCIEDAD POR ACCIONES , ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 142 DE 1994 Y REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES A QUE HAYA LUGAR”*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 26 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. es cierto, por cuanto así lo dice la ordenanza demandada por la parte actora en su parte motiva y las facultades otorgadas al señor Gobernador del departamento de norte de Santander

AL SEGUNDO. Es cierto. Por cuanto así lo dice la ordenanza demandada por la parte actora

AL TERCERO: No es cierto. De conformidad con la normatividad citada en este punto fáctico, la ordenanza demanda se ajusta a derecho y cumple con las normativas constitucionales sin violar ninguna norma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las mismas en contra del Departamento Norte de Santander - Asamblea del Departamento Norte de Santander toda vez que la entidad a que represento no violo ningún tipo de norma como lo pretende hacer ver la parte actora dentro de la presente demanda por las siguientes razones

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA - Alcance / GOBERNADOR - Puede recibir pro tempore facultades de parte de la Asamblea Departamental / ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - Puede autorizar al Gobernador para determinar la estructura de su administración De los textos transcritos (Artículo 300, numerales 7 y 9, de la Constitución Política), claramente se infiere que la Constitución Política permite que la Asamblea Departamental autorice al Gobernador, para ejercer pro tempore precisas facultades que le correspondan a ella, entre las cuales se encuentra la de CREAR los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. Por lo que La Ordenanza No. 02 del 4 de Abril de 2016 sí guardan unidad de materia, por cuanto la Ordenanza hace alusión desde su inicio A **Otorgan Facultades** al Gobernador para **participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y realizar los trámites presupuestales a que haya lugar. Lo que permite guardar simetría con la creación de los entes descritos en la disposición,

No le asiste razón a la parte demandante cuando manifiesta que a las Asambleas Departamentales no les es dable crear o autorizar al Gobernador la creación o **la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 por existir principio de unidad de materia

Sobre el principio de unidad de materia, el artículo 74 del Decreto 1222 de 18 de abril de 1986, dispone: “Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El Presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Asamblea”. Frente a este principio, al que se refiere el artículo 158 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 27 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

señalado que en virtud del mismo las disposiciones que lo integran, deben tener necesariamente una relación causal, teleológica, temática o sistemática con la materia dominante de la misma, para evitar incongruencias normativas.

Al referirse el ARTICULO PRIMERO de La Ordenanza No. 02 del 4 de Abril de 2016 en la cual dice ARTICULO PRIMERO Facúltase al señor Gobernador de Norte de Santander para participar a nombre del Departamento Norte de Santander, en conjunto con los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y de Los Patios y otras entidades, en la creación y constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia. Consideró legales las facultades pro-tempore que la Asamblea Departamental del norte de Santander dio al Gobernador, de manera que, no encuentro que se haya violado el principio de unidad de materia. Situación diferente sería el uso indebido de esas facultades, que no es lo que se alega en este caso.

Sobre el principio de unidad de materia la sentencias Corte Constitucional C-1108 de 2001, C-796 de 2004 y C-138 de 2007. Igualmente se cita la sentencia, Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B del 8 de junio de 2006, Radicado 2002-00335-01 (8451-05), M.P., Alejandro Ordoñez Maldonado, que negó la pretensión de nulidad del Decreto 0325 de 2002, expedido por el Gobernador del Departamento del Meta.

RAZONES DE LA DEFENSA DE LA ENTIDAD A QUE REPRESENTO:

La Gobernación del Departamento Norte de Santander se opone a las pretensiones de la demanda:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - Facultades / UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - Concepto / UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES - Las que tienen personería jurídica son equivalentes en su régimen jurídico a los establecimientos públicos / ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES - Facultad para crear establecimientos públicos del orden Departamental / ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES - Puede revestir pro tempore al Gobernador de facultades para crear unidades administrativas especiales con personería jurídica / GOBERNADOR - Puede recibir pro témpore facultades de la Asamblea Departamental para crear unidades administrativas especiales con personería jurídica El artículo 300, numeral 7, de la Constitución Política, consagra que corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras facultades, crear establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. De igual manera, el numeral 9, ibídem, la autoriza para revestir pro tempore al Gobernador de facultades precisas para ejercer funciones de las que le correspondan, entre las cuales está, como ya se dijo, la creación de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Ahora, el meollo de la controversia gira en torno de determinar si pese a que la Carta Política en su artículo 300, numeral 7, no alude **la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994

Éstas pueden ser objeto de creación o no a nivel territorial. Para dilucidar el asunto, es menester tener en cuenta lo siguiente: De conformidad a Naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, cuyo régimen aplicable es el dispuesto por el artículo 17 de la Ley 142 de 1994

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 28 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

y por la Ley 689 de 2001, que la modifica. En lo no previsto por estas normas, se regirán por las reglas del Código de Comercio, sobre sociedades anónimas. Toda sociedad por acciones se constituye por escritura pública, cualquiera que sea su objeto social, salvo que se trate de una empresa de servicios públicos que opere de forma exclusiva en uno de los municipios clasificados como menores según la ley, por lo que podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la reglamentación de la comisión reguladora pertinente.

en cumplimiento de la Ordenanza acusada, la cual se **Otorgan Facultades** al Gobernador para **participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994, significa que dicha entidad es equivalente en su régimen jurídico a los establecimientos públicos. Luego, si las Asambleas Departamentales están facultadas para crear establecimientos públicos del orden Departamental, no existe impedimento constitucional ni legal alguno para crear y, por ende, revestir pro tempore al Gobernador para que cree **la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994
Fundamentos legales y similares para **la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994,

Para dilucidar el asunto, a las facultades de las Asambleas Departamentales en relación con los Gobernadores, consagradas en la Constitución Política,

Así: “Artículo 300. Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996, artículo 2°. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: 7°. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta...” (Negrilla fuera de texto). 9°. Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que correspondan a las asambleas departamentales”. De los textos transcritos, claramente se infiere que la Constitución Política permite que la Asamblea Departamental autorice al Gobernador, para ejercer pro tempore precisas facultades que le correspondan a ella, entre las cuales se encuentra la de CREAR los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. La Ley 489, verbigracia el artículo 7º, 68, parágrafo 1º y 82, los cuales prevén, en su orden:

“Artículo 7º.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 29 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.”

“Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. Parágrafo 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial...”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De tal manera que si, como ya se dijo, no existe impedimento constitucional ni legal alguno para **Participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994

AL CASO CONCRETO

Pretende la parte demandante, DECLARAR LA NULIDAD La Ordenanza 02 del 4 de abril de 2016 cuya copia anexo, **Por la cual se Otorgan Facultades al Gobernador para participar en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994 y realizar los trámites presupuestales a que haya lugar.**

Se ordene la suspensión de la Ordenanza 02 del 4 de abril de 2016, dadas la manifiesta y ostensible infracción de las normas constitucionales y legales invocadas en la fundamentación de la misma, por confrontación directa. Derecho: Art.152 del C. C. A.

En primer lugar, tal y como se expuso en el presente escrito. la controversia gira en torno de determinar si pese a que la Carta Política en su artículo 300, numeral 7, no alude **la**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 30 de 33	

ACTA DE REUNION		
Fecha: 11 Julio del 2017	Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA	ACTA No. 013 de 2017	

constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994

Estas pueden ser objeto de creación o no a nivel territorial. Para dilucidar el asunto, es menester tener en cuenta lo siguiente: De conformidad a Naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, cuyo régimen aplicable es el dispuesto por el artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y por la Ley 689 de 2001, que la modifica. En lo no previsto por estas normas, se regirán por las reglas del Código de Comercio, sobre sociedades anónimas. Toda sociedad por acciones se constituye por escritura pública, cualquiera que sea su objeto social, salvo que se trate de una empresa de servicios públicos que opere de forma exclusiva en uno de los municipios clasificados como menores según la ley, por lo que podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con la reglamentación de la comisión reguladora pertinente.

en cumplimiento de la Ordenanza acusada, la cual se **Otorgan Facultades** al Gobernador para **participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994, significa que dicha entidad es equivalente en su régimen jurídico a los establecimientos públicos. Luego, si las Asambleas Departamentales están facultadas para crear establecimientos públicos del orden Departamental, no existe impedimento constitucional ni legal alguno para crear y, por ende, revestir pro tempore al Gobernador para que cree **la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994

Fundamentos legales y similares para **la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994,

Para dilucidar el asunto, a las facultades de las Asambleas Departamentales en relación con los Gobernadores, consagradas en la Constitución Política,

Así: “Artículo 300. Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996, artículo 2°. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas: 7°. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta...” (Negrilla fuera de texto). 9°. Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que correspondan a las asambleas departamentales”. De los textos transcritos, claramente se infiere que la Constitución Política permite que la Asamblea Departamental autorice al Gobernador, para ejercer pro tempore precisas facultades que le correspondan a ella, entre las cuales se encuentra la de CREAR los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

La Ley 489, verbigracia el artículo 7º, 68, parágrafo 1º y 82, los cuales prevén, en su orden:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 31 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

“Artículo 7º.- Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.

En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.”

“Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. Parágrafo 1º.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial...”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De tal manera que si, como ya se dijo, no existe impedimento constitucional ni legal alguno **para Participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución** de una **empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

RECOMENDACIÓN: el criterio es que el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, en razón a que en este caso resulta completamente claro que la imputación jurídica y fáctica se concentra en establecer la NULIDAD La Ordenanza 02 del 4 de abril de 2016 cuya copia anexo, **Por la cual se**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 32 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	Hora de finalización: 8:15 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

Otorgan Facultades al Gobernador para participar en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones, acorde con los preceptuado en la Ley 142 de 1994 y realizar los trámites presupuestales a que haya lugar. De tal manera que asi, como ya se dijo, no existe impedimento constitucional ni legal alguno para **Participar** en nombre del Departamento y en asocio con los Municipios de San José de Cúcuta, Villa del Rosario, y Municipio de Los Patios y otras entidades públicas, **en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones**, acorde con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO, ABOGADO EXTERNO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ A EXCEPCION DEL DOCTOR JULIO CESAR SILVA RINCON- SECRETARIO DE PLANEACION DEL DEPARTAMENTO QUIEN SE DECLARA IMPEDIDO PARA TOMAR DECISION SOBRE ESTE TEMA POR PERTENECER COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DECIDEN LOS DEMAS MIEMBROS PRESENTES EN EL DIA DE HOY EN LA SESION DEL COMITÉ, DE NO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO.

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES:

Una vez agotado el orden del día, los miembros del comité presentes procedieron aprobar el acta de la sesión ordinaria del día de hoy 11 de julio del 2017.

Constancia firman, hoy 11 de julio del 2017.

Dr. EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ
Secretario de Gobierno

Dr. MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO
Secretario de Hacienda

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Secretario de Planeación.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 33 de 33	

ACTA DE REUNION			
Fecha: 11 Julio del 2017		Hora de inicio: 7.30 AM	
Hora de finalización: 8:15 A.M			
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA		ACTA No. 013 de 2017	

Dra. SONIA ARANGO MEDINA
Secretaria General de la Gobernación

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control interno de Gestión.

ANEXOS SI (X) NO () Lista de Asistencia			
Elaboró: Janeth Patricia Roncancio Rodríguez, , Secretaria Técnica del comité		Revisó: Victoria Sánchez Ayala – secretaria jurídica del Departamento .	